

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de “paz y salvo” y ocultamiento de las diligencias a favor de **WILLIAM YOBANY REYES RIVERA** (allegada el 14 de los cursantes).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- DEL OCULTAMIENTO

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹ se evidencia que mediante auto del 14 de mayo de 2010, este despacho le otorgó la libertad por pena cumplida (impuesta por el Juzgado Veintiuno Penal Municipal de Bogotá) a **WILLIAM YOBANY REYES RIVERA** y a la postre, ordenó la remisión del expediente al archivo definitivo (que se efectivizó el 4 de enero de 2011).

ACTUACIONES DEL PROCESO		
04/01/11	Envío Expediente por Competencia	REMITIDO AL JUZGADO FALLADOR *****14-12-2010 *****
21/10/10	Elaboración oficio remisorio de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:21/10/2010,Oficio:113 Enviado a: - 021 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTA D.C.. REYES RIVERA - WILLIAM YOBANY :
...		
31/05/10	Fijación en estado	WILLIAM YOBANY - REYES RIVERA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/05/2010 * Auto Concede Libertad Inmediata
27/05/10	Recepción de Memoriales	REYES RIVERA - WILLIAM YOBANY : SE RECIBE DERECHO DE EPTICIÓN....EMS.
14/05/10	Notificación Condenado	REYES RIVERA - WILLIAM YOBANY : SE NOTIFICO EN LA SALA DE RETENIDOS DE LA SIJIN AUTO DE FECHA 14-05-10++++FACM
14/05/10	Auto Concede Libertad Inmediata	REYES RIVERA - WILLIAM YOBANY : AUTIO CONCEDE LIBERATD INMEDIATA POR REPARACIÓN INTEGRAL, LIBRNADO BOLETA DE LIBERTAD, No86 DESTINA A LA SALA DE RETENDOS DE LA DIJIN.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible

¹ http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400402120050016200&fecha_r=17/02/2024_12:56:29%20p.m.

mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y

control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor **REYES RIVERA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

2.2- OTRAS DETERMINACIONES

Comuníquese esta decisión al Juzgado fallador y Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **WILLIAM YOBANY REYES RIVERA** (cédula 79.806.658) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida la certificación y/o paz y salvo solicitado.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite 2.2.

CUI: 11001-40-04-021-2005-00162-00 (64251)
Condenados: William Yobany Reyes Rivera
Decisión: decreta ocultamiento

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a501c0af1a2785fe02d810d4fcc9dfae6c8b70e53b6d0f9c0c2f2481d42eef
Documento generado en 20/02/2024 08:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>